

Dutch #14 Paper
Litho 10/30/37
Litho 10/30/37
General Motors &
LUCAS



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Dentro y fuera de la capital:
Pesetas
Por un mes 2,50
Por tres meses 7,50
Por seis meses 15,00
Por un año 30,00

Año de la Victoria **BOLETIN OFICIAL** Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. — No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Administración de Rentas Públicas

2830

Impuestos de Transportes Concierptos

EDICTO

Por el presente, se recuerda a las empresas y dueños de vehículos dedicados al transporte de viajeros, viajeros y mercancías o mercancías solamente, la ineludible obligación en que se encuentran de tributar por este concepto en el próximo año de 1940, y del derecho que les asiste a concertar con la Hacienda su pago; como medio de hacer menos gravoso el impuesto.

Para ello, los contribuyentes afectados, tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª Las solicitudes de concierto, deberán dirigirse al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia y presentarse, precisamente, dentro de los meses de enero y febrero del próximo año, quedando advertidos de que, no haciéndolo así, se entenderá que rehusan el concierto y se procederá a liquidar el impuesto, para su exacción por recibo especial, en la forma que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

2ª En dichas solicitudes, se harán constar los siguientes detalles:

Para conciertos por transportes de viajeros y mercancías o viajeros solamente.

(a) Línea en que se presta el servicio, con determinación de sus puntos extremos.

(b) Marca, matrícula u número de cada vehículo destinado a la línea, con especificación del número de asientos de cada clase de que constan.

(c) Precio del billete por asiento de cada clase en su total recorrido.

(d) Número de viajes por día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada vehículo, especificando si los viajes son en un solo sentido de la línea o en ambos sentidos (ida y vuelta).

(e) Número total de viajes realizados en el año anterior y número total de kilogramos que para mercancías admita cada coche.

(f) Deberá acompañarse a la solicitud, declaración jurada de la recaudación íntegra obtenida en la línea o recorrido en el año anterior y tarifas detalladas de los precios de billetes establecidos y de los autorizados en la respectiva concesión.

Para los conciertos por transportes de mercancías solamente.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos.

(a) Marca, matrícula y número de cada vehículo, con expresión de su capacidad de carga en toneladas métricas.

(b) Servicio que presta cada vehículo.

(c) Número de viajes realizados y kilómetros recorridos al día y al año en cuanto sean previamente conocidos o racionalmente calculados.

(d) Precio del transporte por tonelada-kilómetros.

3ª Los propietarios de vehículos de alquiler con o sin taxímetro que circulen con ellos fuera del término municipal de su residencia, deberán hacer constar en la solicitud de concierto, la signatura completa de cada vehículo con el número de asientos de que disponen y el precio por kilómetro (coche completo) establecido, extremo que deberán justificar con certificación expedida por la respectiva Alcaldía.

Lo que se hace público, para conocimiento de las entidades y personas interesadas, que deberán considerar este edicto como invitación reglamentaria.

Logroño 26 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.
El Administrador
Juan Bautista Polo

Gobierno Civil de la Provincia

2823

Servicio de Abastecimientos

A fin de cumplimentar ordenes de la Superioridad y en virtud de circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes) se pone en conocimiento del pueblo que a partir del 1.º de enero de 1940, las tarifas provisionales que registrarán para el transporte por vehículos de tracción mecánica, son los siguientes:

Tarifa (a). Camiones de hasta 1 tonelada, 1,00 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0,50 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0,40 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 0,35 ídem ídem.

Tarifa (b). Camiones de hasta una tonelada, 0,90 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0,40 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0,32 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 0,30 ídem ídem.

Tarifa (c). Para camiones alquilados por

jornadas, en servicio dentro del término municipal.

Camiones de hasta una tonelada, 70 pesetas por jornada.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 100 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 140 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 190 ídem ídem.

Recorrido máximo de estas jornadas 80 km. El Exceso en km. se contabilizará aplicando la tarifa (b).

Mercancías comprendidas en la Tarifa a. — Muebles, frutas y verduras, vinos y aceites, ganado y pescado, café, cacao y sus derivados.

Para el mejor aprovechamiento de los vehículos deben estos hacer sus recorridos cargados en ambos sentidos y a este efecto para que sirva de estímulo y acicate a los usuarios, se contabilizarán los kms. recorridos teniendo en cuenta la carga útil del camión vaya este cargado o vacío.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Logroño a 26 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.
El Gobernador Civil.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

2827

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 3º del art. 5º de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de maestros interinos.

D. Marcos Martínez López para la Escuela Nacional de niños de Lagunilla.

Logroño 26 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria

El Jefe de la Sección
José Marino

Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el primer semestre de 1940.

2837

El plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia será la primera quincena del próximo mes de enero, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su

pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo enero sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago en los diez últimos días del expresada mes de enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 28 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Tesorero de Hacienda.
Luis A. Zárate

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

2826

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio, se halla incoando expediente para la devolución de fianza que tenía constituida para responder del ejercicio de su cargo el Notario que fué de Logroño, D. Enrique Mora Arenas, que la desempeñó hasta el 25 de enero de 1936, en que falleció.

Sirvió con anterioridad la de Villaroya de la Sierra, perteneciente al Ilustre Colegio de Zaragoza.

Lo que se hace saber para los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 18 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Decano.
José Santos Fernández

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Rústica y Pecuaria para 1940

2828

Los Ayuntamientos que al final se detallan, no han remitido todavía a esta Administración los Padrones de Urbana y Repartos de Rústica, para 1940 y como quiera que han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios y los concedidos posteriormente se advierte a todos ellos, que si pare el día 31 del actual, no se encuentran dichos documentos en estas Oficinas, se les impondrán a los Alcaldes y Secretarios las multas reglamentarias

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil pago

Administración de Rentas Públicas

2830

Impuestos de Transportes Concertados

EDICTO

Por el presente, se recuerda a las empresas y dueños de vehículos dedicados al transporte de viajeros, viajeros y mercancías o mercancías solamente, la ineludible obligación en que se encuentran de tributar por este concepto en el próximo año de 1940, y del derecho que les asiste a concertar con la Hacienda su pago; como medio de hacer menos gravoso el impuesto.

Para ello, los contribuyentes afectados, tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª Las solicitudes de concierto, deberán dirigirse al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia y presentarse, precisamente, dentro de los meses de enero y febrero del próximo año, quedando advertidos de que, no haciéndolo así, se entenderá que rehúsan el concierto y se procederá a liquidar el impuesto, para su exacción por recibo especial, en la forma que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

2ª En dichas solicitudes, se harán constar los siguientes detalles:

Para conciertos por transportes de viajeros y mercancías o viajeros solamente.

(a) Línea en que se presta el servicio, con determinación de sus puntos extremos.

(b) Marca, matrícula u número de cada vehículo destinado a la línea, con especificación del número de asientos de cada clase de que constan.

(c) Precio del billete por asiento de cada clase en su total recorrido.

(d) Número de viajes por día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada vehículo, especificando si los viajes son en un solo sentido de la línea o en ambos sentidos (ida y vuelta).

(e) Número total de viajes realizados en el año anterior y número total de kilogramos que para mercancías admita cada coche.

(f) Deberá acompañarse a la solicitud, declaración jurada de la recaudación íntegra obtenida en la línea o recorrido en el año anterior y tarifas detalladas de los precios de billetes establecidos y de los autorizados en la respectiva concesión.

Para los conciertos por transportes de mercancías solamente.

Las solicitudes deberán contener los siguientes datos.

(a) Marca, matrícula y número de cada vehículo, con expresión de su capacidad de carga en toneladas métricas.

(b) Servicio que presta cada vehículo.

(c) Número de viajes realizados y kilómetros recorridos al día y al año en cuanto sean previamente conocidos o racionalmente calculados.

(d) Precio del transporte por tonelada-kilómetros.

3ª Los propietarios de vehículos de alquiler con o sin taxímetro que circulen con ellos fuera del término municipal de su residencia, deberán hacer constar en la solicitud de concierto, la signatura completa de cada vehículo con el número de asientos de que disponen y el precio por kilómetro (coche completo) establecido, extremo que deberán justificar con certificación expedida por la respectiva Alcaldía.

Lo que se hace público, para conocimiento de las entidades y personas interesadas, que deberán considerar este edicto como invitación reglamentaria.

Logroño 26 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.

El Administrador
Juan Bautista Polo

Gobierno Civil de la Provincia

2823

Servicio de Abastecimientos

A fin de cumplimentar ordenes de la Superioridad y en virtud de circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Sección Transportes) se pone en conocimiento del pueblo que a partir del 1.º de enero de 1940, las tarifas provisionales que regirán para el transporte por vehículos de tracción mecánica, son los siguientes:

Tarifa (a).

Camiones de hasta 1 tonelada, 1'00 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0'50 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0'40 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 0'35 ídem ídem.

Tarifa (b).

Camiones de hasta una tonelada, 0,90 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0'40 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0,32 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 0'30 ídem ídem.

Tarifa (c).

Para camiones alquilados por

jornadas, en servicio dentro del término municipal.

Camiones de hasta una tonelada, 70 pesetas por jornada.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 100 ídem ídem.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 140 ídem ídem.

Camiones de más de 6 toneladas, 190 ídem ídem.

Recorrido máximo de estas jornadas 80 km. El Exceso en km. se contabilizará aplicando la tarifa (b).

Mercancías comprendidas en la Tarifa a.—Muebles, frutas y verduras, vinos y aceites, ganado y pescado, café, cacao y sus derivados.

Para el mejor aprovechamiento de los vehículos deben estos hacer sus recorridos cargos en ambos sentidos y a este efecto para que sirva de estímulo y acicate a los usuarios, se contabilizarán los kms. recorridos teniendo en cuenta la carga útil del camión vaya este cargado o vacío.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño a 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

2827

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 3º del art. 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes nombramientos de maestros interinos.

D. Marcos Martínez López para la Escuela Nacional de niños de Lagunilla.

Logroño 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria

El Jefe de la Sección

José Mariño

Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el primer semestre de 1940.

2837

El plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para los contribuyentes comprendidos en la Matrícula de esta Capital y su provincia será la primera quincena del próximo mes de enero, haciéndose la advertencia de que según el apartado 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su

pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación, con la advertencia de que transcurrido el día 15 del próximo enero sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si se realiza el pago en los diez últimos días del expresada mes de enero.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los efectos reglamentarios y con el fin de que no puedan alegar ignorancia.

Logroño, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Tesorero de Hacienda.

Luis A. Zárate

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

28r6

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio, se halla incoando expediente para la devolución de fianza que tenía constituida para responder del ejercicio de su cargo el Notario que fué de Logroño, D. Enrique Mora Arenas, que la desempeñó hasta el 25 de enero de 1936, en que falleció.

Sirvió con anterioridad la de Villaroya de la Sierra, perteneciente al Ilustre Colegio de Zaragoza.

Lo que se hace saber para los que tuvieren que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Decano.

José Santos Fernández

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Rústica y Pecuaria para 1940

2828

Los Ayuntamientos que al final se detallan, no han remitido todavía a esta Administración los Padrones de Urbana y Repartos de Rústica, para 1940 y como querera que han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios y los concedidos posteriormente se advierte a todos ellos que, si pare el día 31 del actual, no se encuentran dichos documentos en estas Oficinas, se les impondrán a los Alcaldes y Secretarios las multas reglamentarias

y se harán además el nombramiento de Comisario para que se persona los Ayuntamientos respectivos a confeccionar los aludidos documentos.

Logroño, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Administrador de Propiedades

VIDAL RUIZ

Urbana

Briones.
Fonceo.
Matute.
Sojuela.
Tobía.
Tillevelayo.

Rústica

Aldeanueva de Ebro.
Briones.
Ezcaray.
Foncea.
Matute.
Pazuengos.
Sojuela.
Tobía.
Villavelayo.

Junta Harino-Panadera de la Provincia de Logroño.

Los precios de la harina y del pan.

2825

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, me dice lo que sigue:

Fijo precio harina rioja baja 81 peseta 50 céntimos, rioja alta 80 pesetas, 25 centimos.

Fijo precios pan, 1 kilo, 80 céntimos; medio kilo, 45 céntimos.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 27 diciembre 1939.

Año de la Victoria.

El Presidente

Earique de la Lama

Nuevas plantillas de funcionarios

Ayuntamiento de Villar de Torre

Secretario.
Depositario.
Alguacil Municipal.
Inspector Médico.
Inspector Veterinario.
Guarda Temporero.
Villar de Torre, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Cordovín

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Cordovín, 13 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Cañas

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Relojero.
Cañas, 12 de diciembre de 1939 Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Navarrete

Secretario.
Depositario.
Alguacil.
Barrendero.

Guarda rural.
Guarda rural.
Guarda rural.
Veterinario o Inspector de Higiene pecuaria.

Médico.
Farmacéutico.
Practicante.
Comadrona.

Navarrete, 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Galilea

Secretario.
Médico.
Veterinario.
Practicante.
Matrona.
Alguacil.
Guarda campo.

Galilea, 14 de Diciembre de 1939 —Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Villaverde de Rioja

Secretario.
Depositario.
Médico.
Farmacéutico.
Veterinario.
Practicante.
Alguacil.

Guarda de Campo.
Villaverde de Rioja, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Villarejo

Secretario Interventor.
Depositario.
Alguacil.
Encargado del reloj.
Guarda Rural.
Inspector Médico.
Veterinario.

Villarejo, 11 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de El Rasillo

Secretario.
Depositario.
Médico titular.
Farmacéutico.
Veterinario.
Alguacil.
Encargado del reloj de Villa.

Guarda municipal.
El Rasillo, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de San Millán de Yécora

Secretario del Ayuntamiento.
Médico titular del Partido.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular.
Practicante Auxiliar Médico.
Guarda Municipal.
Alguacil del Ayuntamiento.
Enterrador del Ayuntamiento.
Depositario del Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Briones

Secretario del Ayuntamiento.
Oficial de Secretaría.
Alguacil y voz pública.
Conserje de las escuelas.
Encargado del reloj.

Vigilante nocturno.
Vigilante nocturno.
Vigilante nocturno.
Guarda de campo.
Guarda de campo.
Guarda de campo.
Guarda de campo.
Encargado de Fuentes y madero.

Encargado del toque de queda.
Sepulturero campanero.
Depositario municipal.
Encargado del cobro de arbitrios.

Briones, 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

2699

Secretario.
Interventor.
Depositario.
Oficial.

Auxiliar 1.º.
Auxiliar 2.º.
Administrador de Arbitrios.

Médico Titular 1.º.
Médico Titular 2.º.
Farmacéutico titular.
Veterinario titular 1.º.
Veterinario titular 2.º.
Practicante titular 1.º.
Practicante titular 2.º.
Matrona titular.

Aparejador de Obras.
Cabo de arbitrios.

Agente de arbitrios 1.º.
Agente de arbitrios 2.º.
Agente de arbitrios 3.º.
Agente de arbitrios 4.º.
Agente de arbitrios 5.º.
Agente de arbitrios 6.º.
Agente de arbitrios 7.º.
Agente de arbitrios 8.º.

Cobrador.
Je-e de vigilancia.

Agente de idem 1.º.
2.º voz pública.

Cabo de vigilantes nocturnos.
Vigilante nocturno 1.º.
Vigilante nocturno 2.º.

Vigilante nocturno 3.º.
Vigilante nocturno 4.º.
Guarda del Canal.

Encargado del Matadero.
Idem de la limpieza.

Peón de la limpieza.
Peón de arboledas.

Conserje.
Encargado del depósito municipal.

Las 15 vacantes existentes se han distribuido a razón del 20 por 100 entre los grupos 1.º 2.º 3.º y 6.º, atendiendo a la especialidad de cada plaza, a sus sueldos y su mejor provisión. Del otro 20 por 100, por ser indivisible entre los grupos 4.º y 5.º a razón del 10 por 100, se atribuyen 2 plazas al 4.º y una al 5.º. De las 3 plazas reservadas a C. Mutilados se les ha reservado las ocupadas ya por ellos, por ser definitivos sus empleos según la C. de 26 de septiembre de 1938 (B. O. del 29).

Santo Domingo de la Calzada 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

EDICTO 2784

D. Lucio Moreno Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Larriba.

Hago saber Que aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, transcurridos estos y por un plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal.

También y con el mismo documento y a los propios efectos queda expuesta al público la Ordenanza para la formación del Repartimiento general de Utilidades de ejercicio de 1940.

Finalmente y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 489 del Estatuto Municipal en sesión celebrada con fecha 16 de los corrientes se procedió a la designación de vocales natos de los Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando que con arreglo a los artículos 483 y 484, corresponde a los siguientes.

Parte Real

D. Domingo Blanco Blanco, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Domínguez Taberno, mayor contribuyente por urbana.

Parte Personal

Parroquia de Larriba

D. Mariano Díez Sáenz, mayor contribuyente por rústica.

D. Esteban Blanco Sáenz, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de Torremaña

D. Manuel Martínez Blanco, mayor contribuyente por rústica.

D. Timoteo Gutiérrez Martínez mayor contribuyente por Urbana

Las listas de los designados así como los documentos que han servido de base para ello se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de siete días para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Larriba, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO 2808

Habiendo sido hallada una rueda de Camión en la Carretera de Hara a San Millán dentro de este término municipal, se pone en conocimiento que previa justificación debida y abono de gastos, se entregará a su dueño.

Rodezno a 22 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2844

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanza para el repartimiento sobre utilidades para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones por tiempo reglamentario.

Nestares a 25 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una p²/100 eta.